

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 245

LEY 245

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 245

LEY 245

Venta de terrenos Municipales en la Capital y construcción de templos.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE BUENOS AIRES, ETC.

ARTÍCULO 1°. La Municipalidad de Capital procederá a vender con arreglo a la Ley de Septiembre 6 de 1856 las propiedades que se descubran pertenecerle en las parroquias de la ciudad y entregará la mitad del importe de lo que resultare en cada parroquia, a las comisiones respectivas encargadas de la construcción de los templos, hasta la terminación de éstos, depositando el resto en el Banco a disposición de la Legislatura en conformidad a la Ley citada.

ARTÍCULO 2°. La Municipalidad inspeccionará el empleo del dinero que entregue a las comisiones de los templos.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 245. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).